



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de enero de 2011

Núm. 293-1

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

410/000012 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, sobre el uso de lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma.

Presentada por los Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

410/000012

Autor: Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, sobre el uso de lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar a los autores de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de enero de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, y al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, sobre el uso de lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 diciembre de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Joan Ridao i Martín** y **Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y **Uxue Barkos Berruezo**, Diputada.

La Constitución, en su artículo 3 establece las grandes líneas del régimen jurídico de la lengua castellana, pero no determina el alcance y los efectos de la oficialidad de las demás lenguas españolas. De esta forma quedan abiertas al debate importantes cuestiones, tales

como la extensión del deber de conocimiento de las lenguas o el uso de las mismas en las distintas instituciones del Estado.

Además el propio artículo 3.3 de la Constitución española proclama la voluntad de proteger «el castellano» y «las demás lenguas españolas» que, sin perjuicio de su oficialidad en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, deben ser objeto «de especial respeto y protección», razón por la cual se abre la posibilidad de avanzar hacia el reconocimiento de las lenguas distintas a la castellana tanto en aquellos territorios ajenos al dominio lingüístico de cada una de ellas como en la Administración General del Estado y en sus órganos constitucionales.

Por consiguiente, la Carta Magna, no impide que puedan regularse usos oficiales de las lenguas distintas al castellano para actividades de naturaleza pública correspondientes a las instituciones centrales del Estado, como puede ser el Congreso de los Diputados, es decir, el hecho de que las lenguas cooficiales del Estado distintas al castellano no sean oficiales en las instituciones y órganos centrales del Estado, no impide que el Estado pueda reconocer su uso ante aquellas instituciones y órganos, a través de disposiciones que regulen determinadas actividades, como de hecho ya ocurre en algunos supuestos como el derecho de petición, regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, (art. 5), Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (Disposición adicional sexta o en el mismo Reglamento del Senado (art. 56 bis y disposición adicional 4) que faculta utilizar cualquiera de las lenguas oficiales distintas al castellano, en las intervenciones de las sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Estado. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Catalunya, en su artículo 33.5, establece que los ciudadanos de Catalunya tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal.

En definitiva, ni la Constitución ni la jurisprudencia constitucional que la interpreta, como recientemente ha confirmado la STC 31/2010, de 28 de junio, al pronunciarse sobre el citado artículo 33.5 del Estatuto de autonomía catalán, impiden la presentación de documentos o solicitudes en lengua distinta a la oficial en el conjunto del Estado ante organismos estatales ubicados fuera de la Comunidad Autónoma donde la lengua fuera oficial. Un ejemplo de ello es la progresiva normalización de las lenguas cooficiales en las páginas web de los distintos ministerios y otras dependencias públicas dependientes de la Administración General del Estado, lo cual atendiendo a su doble función como herramientas telemáticas al servicio de la información y de la interlocución acrecienta la posibilidad de uso normal de estas lenguas por parte de la ciudadanía.

A pesar de ello el Reglamento del Congreso de los Diputados no menciona cuáles son las lenguas que se

pueden utilizar en las sesiones parlamentarias y en el conjunto de su actividad. De hecho, en los artículos 69 a 77 se regula la forma de proceder en los debates y en los turnos de palabra sin que en ninguno de ellos se haga mención a la lengua de uso. De igual forma respecto al título «De las interpelaciones y preguntas», que engloba los artículos 180 a 190 del Reglamento.

Hasta el día de hoy, pues, se ha interpretado que la lengua de uso en la institución debía corresponderse con la declarada oficial en el conjunto del Estado español e incluso en abril de 1989 fue rechazada una Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Vasco sobre la participación de la Administración General del Estado en la normalización de las lenguas de las nacionalidades y regiones que preveía que las Cortes Generales, como instituciones de representación de todos los ciudadanos, tenían que disponer de servicios permanentes de traducción.

En la pasada legislatura y atendiendo a la necesidad de adecuar el Reglamento a nuevas necesidades por cuanto su aprobación, a pesar de algunas reformas parciales posteriores, está fechada en el año 1982, se impulsaron y canalizaron los trabajos de la Comisión parlamentaria de Reglamento con la finalidad de proceder a su reforma global. Los trabajos de la mencionada Comisión, aun cuando avanzaron mucho, no comportaron la tramitación parlamentaria de la propuesta.

Paralelamente, a raíz de las demandas de normalización del uso de las lenguas catalana, galega y euskara expresadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, IU-ICV, Esquerra Republicana, PNV y CiU, el Presidente del Congreso dictó una resolución, a la espera de la aprobación del nuevo Reglamento que debía ofrecer una solución definitiva sobre las realidades lingüísticas, gracias a la cual al diputado/a se le permitía un uso limitado de la lengua cooficial a lo largo de la intervención siempre y cuando ello conllevará el compromiso de librar a los servicios taquigráficos su traducción al castellano. No obstante, al cabo de unas semanas, el mismo Presidente puso fin a su vigencia.

Hay que notar que el debate sobre el uso de las lenguas cooficiales en el Congreso de los Diputados se enmarcaba, a la vez, en el contexto de los compromisos asumidos por la ratificación por parte del Estado español de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, que ha sido incorporada al ordenamiento español como derecho interno, y del compromiso del mismo gobierno español presidido por Rodríguez Zapatero —así como de una buena parte de las fuerzas políticas parlamentarias— de proceder a impulsar el reconocimiento y normalización de las lenguas cooficiales en las instituciones europeas, que permitía reconocer unos usos oficiales orales y escritos de las mismas ante tales instituciones.

Asimismo, el Congreso de los Diputados aprobó en el marco del debate general celebrado el mes de mayo

de 2006 una resolución en la que se instaba a promover la utilización de las lenguas cooficiales en el conjunto de los órganos constitucionales.

En la actual legislatura, los portavoces del Coalición Canaria, BNG, IU-ICV, Esquerra, PNV y CiU han solicitado a la Cámara que, mientras no se reemprendiesen los trabajos en la Comisión de Reforma del Reglamento o se debatiese alguna iniciativa parlamentaria de reforma que alcanzara al debate lingüístico, dictase una disposición semejante a la dictada por el anterior presidente. Con ello se perseguía perseverar en la voluntad de ofrecer un ejemplo progresivo de normalización de las lenguas cooficiales, sinónimo de superación de anacronismos que ya poco tienen que ver con los valores de modernidad predominantes en las sociedades plurilingües culturalmente avanzadas de la Unión Europea, en donde sus instituciones van adecuando progresivamente su configuración a sus realidades plurilingües. No obstante, la respuesta a estas peticiones se ha remitido siempre, en su caso, a una reforma expresa del Reglamento del Congreso que contemplara tales aspectos si así lo apoyaba la mayoría de la Cámara.

A pesar que los trabajos para una modificación profunda del actual Reglamento quedaron paralizados en la pasada legislatura, en la actual se han presentado en el Registro del Congreso hasta un número de once iniciativas de reforma parcial del Reglamento y de ellas tres han sido ya debatidas y aprobadas.

Es por ello que los Grupos Parlamentarios firman, atendiendo a la trascendencia histórica que supone avanzar en la plena normalización de los usos orales y escritos de las distintas lenguas cooficiales del Estado español como reflejo de la madurez democrática de nuestras instituciones, entienden que su materialización no puede quedar paralizada a la espera de una reforma global del mismo Reglamento, razón por la cual se justifica la presentación de esta proposición de reforma del artículo 6.

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo único. Modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982.

Uno. Se añade un nuevo punto 3 al artículo 6.

«6.3 Los Diputados/as tendrán derecho a utilizar cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma en los siguientes supuestos:

6.3.1 Presentación de escritos, incluyendo cualquier iniciativa parlamentaria ante el Registro de la Cámara por los Grupos Parlamentarios y por los diputados/as, y su publicación posterior, que se reproducirá en las versiones en que hubieran sido presentados, así como, en su caso, su traducción en castellano.

6.3.2 Las intervenciones que se produzcan en las sesiones del Pleno, la Diputación Permanente y las Comisiones.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional.

«Los ciudadanos y las instituciones podrán utilizar en los escritos que dirijan al Congreso cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficiales en alguna de las Comunidades Autónomas.»

Disposición transitoria.

Se adoptarán las medidas necesarias para la adaptación de los servicios del Congreso de los Diputados al contenido de la reforma a fin y efecto de posibilitar su cumplimiento.

Disposición final.

La presente reforma entrará en vigor el siguiente período de sesiones al de su aprobación.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**